

ALFONSO M.^a GUILARTE ZAPATERO (1918-1993)

Precisamente cuando acabo de enviarle una publicación en la que reconocía su *acendrada* vocación de historiador del derecho, recibo la triste noticia de su fallecimiento a principios del presente año que termina. «Depurado, purificado, limpio»; ahora sí que definitivamente; también «sin mancha ni defecto» en una obra que ya podemos examinar en su conjunto, como perseverante, correcta y discreta aportación a nuestra disciplina científica, en la que no alcanzó la plenitud oficial a que le llamaba su legítima ambición, reforzada por el dato de haber nacido en una familia académica, en Valladolid, donde su buen padre don Vicente (n. 1895) tuvo su cátedra de derecho civil desde 1930, y soy testigo de la ilusión con que esperaba verle de compañero en el claustro. La primera Semana de HDE, en 1932 ó 1933, contó entre sus participantes un don Luis Domínguez Guilarte, que presentó una comunicación en la incipiente sección de Privado, Penal y Procesal sobre «La presura y el refrán jurídico *el que siembra recoge* en nuestro derecho privado medieval», publicada en este *Anuario X* (1933) con el título de «Notas sobre la adquisición de tierras y frutos en nuestro derecho medieval. La presura o escalio» (pp. 287-324).

En estas mismas páginas, años más adelante, se conservan las primicias de su producción: «Los capítulos de concierto para la primera edición de las Partidas con la glosa de Gregorio López» (16, 1945, 670-675), transcripción de su texto inédito, del Archivo Histórico de Protocolos de Valladolid, con un sobrio y erudito preliminar que revela su familiaridad con los archivos y la vieja literatura jurídica, así como un estilo revelador del discípulo de su coteráneo don Galo Sánchez, de quien fue también asiduo contertulio y acompañante, cuyos beneficios me son bien conocidos por haberlos recibido aunque sin coincidir con él, que ha fijado con fidelidad rasgos de su carácter, de su personalidad intelectual y de su conversación.

En el hermoso libro recopilador, *Castilla, tierra sin leyes* (Valladolid, Ámbito, 1989, reseñado por Benjamín González Alonso en este *Anuario* 49, 1989, 971), el preámbulo sobre Galo Sánchez contiene la mejor semblanza que conozco acerca de nuestro común maestro y amigo, en la que además de una precisa información, difícil de obtener de un hombre que hablaba muy poco de sí mismo, se encuentran también recuerdos personales, una poderosa evo-

cación y la más aguda apreciación de su significado en la HDE y en todo el campo de las humanidades que abarcaba. Texto de indispensable referencia, aparte de que en el desarrollo del tópico formulado por el maestro, el autor ha desplegado una visión de síntesis derivada de muchas y demoradas lecturas y de una contempladora reflexión.

En aquel *Anuario* (712-719) Guilarte publicó también «Algunas observaciones acerca del doctor Espinosa y su Obra», también tema iniciado por don Galo, al publicar en Barcelona, un extracto coetáneo de las *Observaciones sobre las leyes de España*, según el título restituido por Escudero (41, 1971, 33-55), de nuestro precursor, donde Guilarte aparece plenamente integrado en la Escuela, en la que acentuó los rasgos de concisión, gusto por los datos exactos y frecuentación de los archivos, de los que extrajo tantos detalles significativos como esmaltan sus anotaciones. Ambos trabajos del mismo Anuario proceden sin duda de sus recientes oposiciones, de 1944, a las cátedras de La Laguna y Oviedo, en las que contendió con José M.^a Font Rius, Ignacio de la Concha y el llorado Ángel López Amo, y de las que se retiró después del tercer ejercicio, habiendo llegado a formular su concepto y método del segundo y la lección magistral del tercero, y tomado parte en los turnos de réplica, practicados por todos, si bien el extremado laconismo de las Actas en este caso, la falta de los dictámenes del tribunal, que se emitían a lo último, y la retirada de los trabajos aportados por los opositores que desisten impiden apreciar su actuación. El primer elemento, la memoria de Cátedra, lo que más me interesa, aún será posible recuperarlo. Acudió también a las oposiciones a Valladolid en 1948, pero ambos nos abstuvimos de comparecer ante la autorizada participación de un catedrático, ya en 1929, y su previsto triunfo, obligado a someterse al trámite para obtener aquella plaza por el rígido turno de provisión por oposición. De nuevo aparece Guilarte como firmante en las de La Laguna y Granada de 1949, así como a las de La Laguna celebradas en 1959.

Desenvolvió su función docente a través de la nueva en la Facultad enseñanza del Derecho del Trabajo, en la que alcanzó el grado de profesor titular. La adversidad no le hizo retroceder, sino que, al contrario, le sirvió como estímulo y ha impulsado su actividad con el resultado productivo de un libro largamente elaborado, *El régimen señorial en el siglo XVI*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962, que remonta a tiempo atrás. Tema suscitado por «un maestro muy querido, quien, sobre la marcha, en el archivo, junto a los viejos papeles, escribió de su mano el siguiente título: “El poder de la Corona en España del siglo XVI, frente a los regímenes de exención, privilegio y fuero”». Luego se acumularon lecturas, transcripciones, papeletas y una redacción inédita y poco difundida. Tampoco lo fue bastante en el ámbito de nuestra asignatura y él aludió más tarde a críticas solventes, no en el Anuario, que se habrían ocupado de su libro con augurios no coincidentes con la acogida del público. Tengo la fortuna de haber consignado su nombre en mi *Historia General* (1968, p. 236) a propósito de la plenitud de jurisdicción, pero no aproveché su rico contenido junto al de otras monografías en aquel momento más asequibles (Torres, Palomeque, Prieto Bances). Él ya anteriormente había dado

otra muestra de su pertenencia a la Escuela y adhesión a su órgano de expresión, este Anuario, a los que le vinculaban además la amistad literaria y erudita con don Ramón Carande, cofundador de ambos y que ejerció una grande influencia en su orientación y estilo, al concurrir a su número 23 (1953), en homenaje a Hinojosa, con su estudio sobre «Un proyecto de recopilación de las leyes castellanas en el siglo XVI» (pp. 445-465), revelador de su fiel constancia en el campo de las fuentes, de su inalterable estilo, y esta vez con el aporte de un documento inédito, hallado en el Archivo de Simancas. Me permito intercalar aquí que habiendo manejado recientemente algunas ediciones de la *Recopilación de leyes destos reinos* (titulada tardíamente como *Nueva*, según puede comprobarse en la rigurosa catalogación de la BN de Madrid, aunque ese término figura ya en la petición de las Cortes de 1566) veo que en parte alguna se circunscribe a León y Castilla, si bien el material de Cortes sólo procede de ellas, pero las pragmáticas, y aun las visitas de Audiencias, que Felipe II reorganizó en los territorios de la Corona de Aragón conforme al modelo castellano, parecen significar una ambición mayor, tema que hubiera sido grato someter al querido y competente amigo en un encuentro siempre deseado y diferido, lo que tarde lamento. Una última y para mí definitiva prueba de la unidad de la Escuela de su actividad en el marco de la Asignatura que no le había estimulado ciertamente a intentar de nuevo una instalación oficial, fue su inmediata respuesta a la convocatoria de la *VI Semana de HDE* que decidí desde mi cátedra en la Universidad a Distancia, para abril de 1983, en Madrid, en la que recibió el número 57, y cuya comunicación fue leída en resumen, conforme permitía nuestra peculiar disciplina. Versaba sobre «Veinte años de historiografía acerca del régimen señorial». Una breve presentación redactada por él mismo puede ser oportuno reproducirla aquí:

Nacido en 1918. Iniciado en la cátedra de Galo Sánchez (Madrid) y una larga etapa, como Adjunto, en la de José Antonio Rubio Sacristán. Otro maestro, Ramón Carande, impulsa su vocación por los temas de Edad Moderna (*El Obispo Acuña. Historia de un comunero*, 1979; *El régimen señorial en el siglo XVI* (1962), la obra preferida (preparar una segunda edición ampliamente revisada motiva la intervención de A. G. Z. en la Semana).

El texto amplio de la comunicación ha sido, en efecto, utilizado en la nueva edición de su libro, 1982, que fue presentado en la exposición de ellos de la propia Semana y reseñado luego en este Anuario por B. G. A., Anuario citado, p. 972. A falta de publicar las actas de la Semana, hay matices en su resumen que no se deben perder. Constituyen también el auténtico testimonio acerca de su intención y de su espíritu de colaboración:

1. La unidad política, el fin de la Reconquista o el descubrimiento de América califican, al de los Reyes Católicos, de «glorioso reinado». Si, en el afán de demostrar que todo fue óptimo y

«sin precedentes», se añaden otras razones, lo del glorioso reinado bordea el mito. La decadencia del régimen señorial arranca de los RR.CC. y culmina en las leyes abolicionistas de 1811, 1832 y 1837; el curso de la Edad Moderna supone, pues, la inútil supervivencia. Ésta viene a ser la vieja idea consecuencia de aplicar, al asunto, lo que en general se predica del reinado (Corona fuerte y nobleza sometida). Cárdenas en su *Historia de la propiedad* (1873) y, en la pendiente de las exageraciones, Cos Gayón, se inspiran en aquella idea. En manuales y tratados —que a nadie interesa analizar un pleito sentenciado— luce durante mucho tiempo la versión del irrelevante régimen señorial en la Edad Moderna. Altamira puede servir de muestra en los años de vigencia de la que califico como opinión «tradicional».

— Con referencia a los RR.CC y a los «austrias mayores», Altamira moviliza argumentos opuestos a la conclusión que defiende (las enajenaciones o la continuidad de los «señores de vasallos» en el percibo de impuestos) y argumentos que, si bien justifican restricciones del poder señorial, son de origen medieval y, por tanto, desdibujan la supuesta ruptura impuesta por la Edad Moderna.

— Casi un siglo, desde Cárdenas, los contados escritos de análisis defienden la irrelevancia del régimen señorial en la Edad Moderna aunque no será difícil descubrir en ellos —ya digo— argumentos contradictorios entre la tesis que sustentan y los papeles que trasladan como apéndice; mejor que tesis, lectura apresurada de tales fuentes.

2. Prieto Bances, en 1928, certifica la amplitud de los poderes del abad de Belmonte en el siglo XVI. Por ejemplo, en materia de justicia (civil, criminal, mero mixto imperio...) o en orden a la vieja prohibición de ingreso (contra los delegados del rey) en los límites del coto. Parece claro que, con estos y otros ingredientes, el dominio de Belmonte no cuadra en ese régimen señorial envilecido y decadente que la opinión coetánea supone propio de la Edad Moderna. Sin embargo, conviene matizar que, si bien los documentos discrepan, el autor, no tanto puesto que no le preocupa demasiado situar el tema que analiza, en la dinámica del régimen señorial y mucho menos su incidencia en la Historia del reino

— Por estas consideraciones, el trabajo de Prieto Bances, sobre Belmonte, cuenta mucho menos que el posterior de Torres López, sobre Benamejí (1932). Diego de Bermuy —el comprador— ha pagado cerca de veinte cuentos de maravedís a la Corona aunque sea en tres plazos. Ése ha sido el precio por ejercer los poderes del comendador de la Orden de Santiago a quien sucede. Los amplísimos poderes como señor de vasallos, en todos los ramos, que justifican la presencia de los viejos estilos, del «legado medieval»; el señorío eclesiástico incluido, puesto que, el señor de Benamejí,

investido de jurisdicción eclesiástica, costea y organiza el culto, percibe diezmos y primicias; la «Iglesia propia» que en el siglo XVI navega por su cuenta al margen de la Diócesis. Pleitos, testamentos, libros de cuentas, inventarios, la carta de venta de Benamejí —el título constitutivo de 1548— y la inmediata carta puebla dictada por el señor, son piezas decisivas para autorizar la nueva conclusión: el régimen señorial de la Edad Moderna, un legado medieval; la continuidad, pues, hecho no suficientemente apreciado entre nosotros, dice Torres López.

3. El escrito de Torres López, discrepante e innovador del que diera noticia, en su momento, Marc Bloch (1934) ha permanecido demasiado tiempo ignorado. En los últimos veinte años un creciente interés hacia la Edad Moderna, en sus variados aspectos, ha impulsado la investigación del régimen señorial y los especialistas han sido influidos por las nuevas interpretaciones de la Historia del reino. Las nuevas interpretaciones, frente a la opinión tradicional, derivada ésta, de la versión «oficial» (glorioso reinado, nobleza sometida...) la que sirvieran los cronistas que figuraban en nómina. Los nuevos escritos vuelven a la idea de Torres López: la continuidad, el legado medieval, la revalorización del régimen señorial. De variada procedencia y con variado estilo todos ellos promueven el cambio, la mudanza. Aportación nueva también en cuanto implica tratamiento de amplitud y extensión desconocidas por lo que se refiere a los asuntos tratados y a las fuentes y a los métodos utilizados.

— Iniciado a propósito de la etapa final, Salvador Moxó, ha estudiado, en tema de régimen señorial, cuestiones metodológicas, asuntos conexos, otros limitados por el ámbito geográfico o en razón de la materia o instituciones. Ha colacionado muchos documentos e insistente los ha trasladado o los ha resumido. Veinte años fructíferos, en el mismo corte, le califican como artífice ejemplar de la versión al día de nuestro régimen señorial. Tras él o coincidiendo con él han venido otros; Moxó los esperaba y tuvo tiempo de registrar sus nombres.

En homenaje a José Antonio Rubio Sacristán, publicado en la revista *Moneda y Crédito* (I, 128 y II, 129, Madrid, 1974) Guilarte aportó un estudio sobre «La cuestión social y los comuneros de Castilla», donde destaca el componente antiseñorial de la rebelión. Allí adelantaba el autor su espléndida biografía del comunero Acuña: *El obispo Acuña. Historia de un comunero*, Valladolid, Miñón, 1979. Un inspirado prólogo, de la «desmedida vejez» de don Ramón Carande, lo valoraba. Allí volvía a lamentar que no hubiera sido oficialmente reconocida, «en los rutinarios ejercicios consabidos» la notoria capacidad didáctica del autor. Descubría en sus páginas noticias vivas, jugosas y tremendas. Señalaba también el mérito de la parte dedicada al origen familiar

y a los años escolares en España y en Roma; la carrera eclesiástica. Al reseñar el volumen de estudios (53, 1983, p. 697), dije que Guilarte había ratificado su indeclinable y bien servida vocación de historiador del derecho y que ese libro «nutrido todo de historia del derecho, tenía el más auténtico sabor de la época y que era decisivo para aspectos judiciales», pues en efecto, el proceso, condenas y ejecución del clérigo constituían toda una lección del régimen penal y procesal, con la transcripción de las actas. Siento no haber cumplido mi propósito, allí expresado, no se deben hacer, de ocuparme separadamente del libro. En efecto, una amena lectura, porque el libro alcanza una calidad literaria, pleno de confidencias sobre el trabajo erudito y la composición de un gran cuadro histórico, fue señalando una riqueza de tópicos estrictamente jurídicos: oficios públicos, tenencia de castillos, mayorazgos, testamentos, poderes, delitos y penas, la mengua de justicia, la alcabala, las leyes y su derogación; todo con las fuentes directas a la vista, pero animado con la viveza de la anécdota, un auténtico libro de derecho, de esos que constituyen el objeto más propio y general de nuestra Asignatura concebida como historia de ellos. Y además el libro de la madurez y la plenitud de su autor, que le asegura un lugar en la historiografía. Registremos aún el estudio preliminar a la reedición de un libro decimonónico, sin razón desdeñado por la Escuela, el de Antonio Sacristán Martínez, *Municipalidades de Castilla y León. Estudio histórico-crítico*, de 1877, reeditado por el Instituto de Estudios de Administración Local en 1981, que contiene una vindicación y asimismo la revisión de esa rama de nuestros estudios, que actualiza el olvidado libro, también expresivo de su propia época, sin que falten las habituales confidencias del autor sobre su larga experiencia. Seguramente me han escapado otras publicaciones suyas; quiero recordar un volumen publicado tal vez por el Ministerio de la Vivienda y que contenía una selección de textos histórico-jurídicos de todas las épocas y referentes a urbanismo y arquitectura. Al preparar mi colaboración sobre «Benito Gutiérrez, redactor y orador del Código Civil» en la obra colectiva, *Centenario* del mismo, coordinada y dirigida por Francisco Rico Pérez, V, 1, Madrid, 1993, tuve noticia de una edición facsímil de los famosos *Códigos o Estudios Fundamentales* de aquel civilista, por la editorial Lex Nova. Guilarte me facilitó la página de su cuaderno diario, en la que registraba el final de su presentación de esta obra y su opinión. Ahora ya he podido leer su breve texto, una síntesis perfecta de cuanto se sabe acerca del asunto, y además una aguda valoración del libro monumental que precede al Código Civil y que él define como «realidad cambiante y leyes anacrónicas». Unas cuantas calas en el copioso texto de los siete volúmenes, le permiten caracterizar los rasgos de esta obra de transición entre el antiguo y el nuevo derecho. La entrega de una página causal y alguna otra permite conocer la existencia de ese cuaderno íntimo, donde el autor iba anotando las incidencias de su vida de estudioso, y también noticias y evocaciones de la vida local y académica, complemento de sus publicaciones que sería interesante acercarse al lector.